

PASOS PARA EL PROCESO DE RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN DE COMUNIDADES NATIVAS Y COMUNIDADES CAMPESINAS RIBEREÑAS



GORDON AND BETTY
MOORE
FOUNDATION



50
AÑOS EN
PERÚ

DERECHOS TERRITORIALES DE LAS COMUNIDADES NATIVAS Y COMUNIDADES CAMPESINAS

El Artículo 89° de la Constitución Política del Perú reconoce la existencia legal y la personería jurídica de las comunidades campesinas y las comunidades nativas. Además, establece que son autónomas en su organización, el trabajo comunal, el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la Ley establece.

Así, en el Artículo 8° del Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y desarrollo agrario de la Selva y Ceja de Selva, se consideran a las **comunidades nativas** aquellas que “tienen origen en los grupos tribales de la Selva y Ceja de Selva y están constituidas por conjuntos de familias vinculadas por los siguientes elementos principales: idioma o dialecto, caracteres culturales y sociales, tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio, con asentamiento nucleado o disperso”.

Por otra parte, el Artículo 2° de la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, define a las **comunidades campesinas** como “organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país”.

Asimismo, en la Primera Disposición Especial del Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas se ha previsto la posibilidad de que **población de ascendencia campesina asentada en las riberas de los ríos de la Amazonía**, puedan solicitar su inscripción oficial como comunidad campesina si están integradas por al menos 50 familias que “sin tener origen étnico y cultural común tradicional, mantienen un régimen de organización, trabajo comunal y uso de la tierra, propios de las comunidades campesinas”; y se encuentren en posesión de su territorio pacífica de su territorio comunal.

Para concretar su existencia legal y dar seguridad jurídica a sus territorios, es importante que las comunidades nativas y las comunidades campesinas sigan los procedimientos de reconocimiento y titulación que se han ido estableciendo desde finales de los años 70 y, que más allá de ciertos ajustes, continúan vigentes en el presente.

En esta cartilla, que se hizo con información brindada por Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria (DISAFILPA) de la Dirección Regional Agraria de Loreto, se resumen estos procedimientos para facilitar que los miembros de las comunidades puedan tomar acciones encaminadas a garantizar sus derechos territoriales.



GLOSARIO DE TÉRMINOS

Coordenadas UTM

El sistema de coordenadas geográficas UTM (Universal Transverse Mercator) se utiliza para referenciar cualquier punto de la superficie terrestre.

Estatuto de la comunidad

Es el documento que contiene las reglas internas de la comunidad para su funcionamiento, según sus propios usos y costumbres, considerando también los derechos y obligaciones de sus miembros y representantes.

Inmatriculación

Es el acto por el cual se realiza la primera inscripción de propiedad en los Registros Públicos. A través de esta inscripción, se abre una Partida Registral para el predio de la Comunidad.

Saneamiento físico legal

Implica la identificación clara de la extensión y límites del territorio comunal (saneamiento físico), así como su condición jurídica bajo la titularidad de la comunidad y su inscripción en los Registros Públicos (saneamiento legal).

PASOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN DE COMUNIDADES NATIVAS





ETAPA 1. FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD

Las acciones que se realizan en esta etapa están encaminadas a registrar la existencia y organización de una determinada población como una persona jurídica, en este caso como una comunidad nativa.



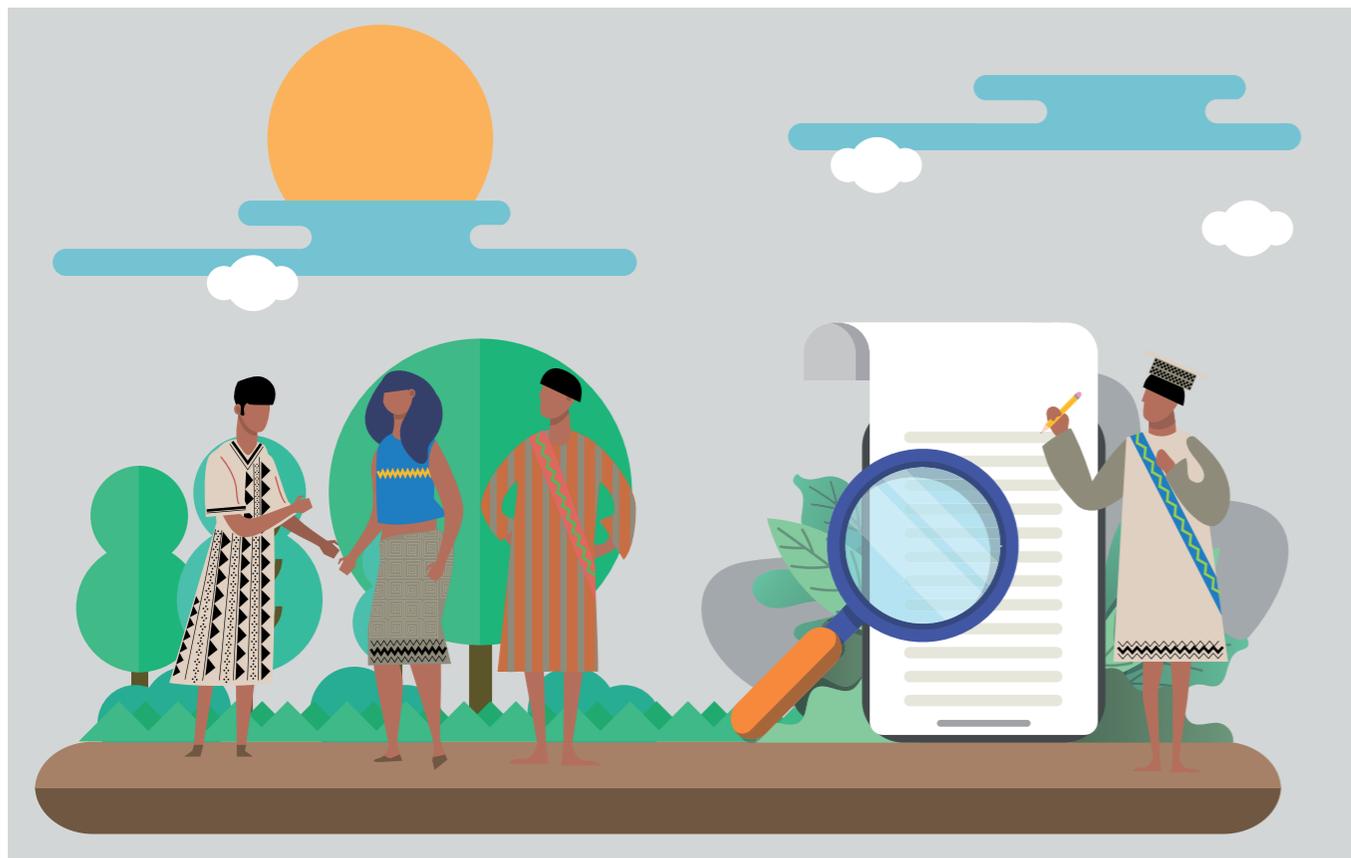
PASO 1

ABRIMOS UN LIBRO DE ACTAS Y UN PADRÓN COMUNAL

Las personas que representan a nuestra comunidad deben solicitar la legalización de ambos documentos al Notario o Juez de Paz de la zona. Para ello, tienen que comprar y llevar dos cuadernos nuevos, uno de ellos será el Libro de Actas¹ y el otro el Padrón Comunal.

Una vez legalizado el Padrón Comunal, se debe registrar en este mismo a las personas miembro de la comunidad.

¹ En este cuaderno se lleva el registro de las reuniones de la Asamblea Comunal y los acuerdos adoptados en ella. Por cada reunión, se debe elaborar una Acta de Asamblea, suscrita por la Junta Directiva y otros miembros de la comunidad que participan de la reunión.



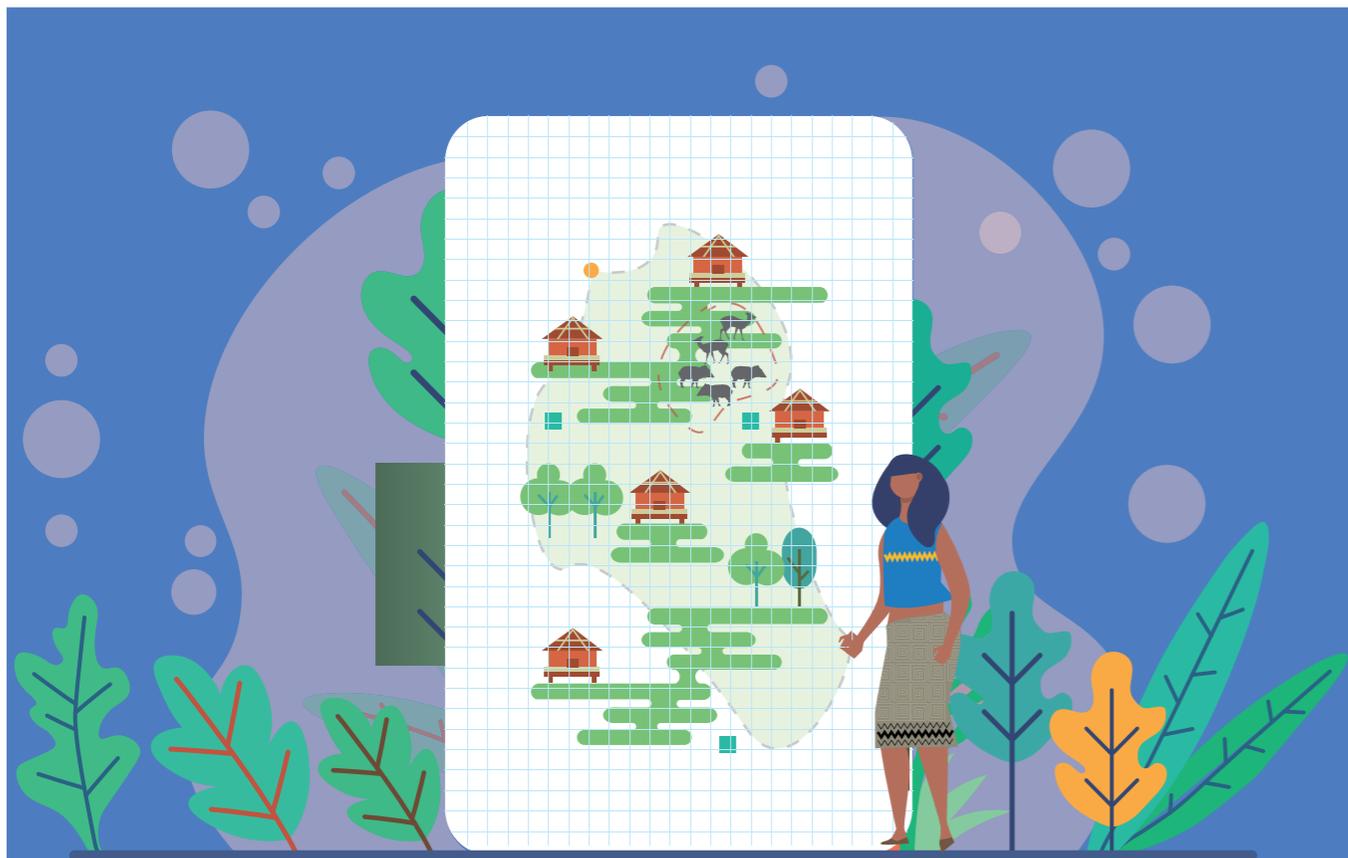
PASO 2

REALIZAMOS UNA ASAMBLEA COMUNAL

También serán los representantes de nuestra comunidad quienes convoquen a las personas inscritas en el Padrón Comunal para una Asamblea Comunal donde se tomen las siguientes decisiones:

- Acordar solicitar el reconocimiento oficial de la comunidad y su inscripción en los Registros Públicos.
- Nombrar a los representantes que se encargarán de los trámites. En el acta de la asamblea, debemos indicar su nombre completo y DNI.
- Iniciar la formulación del Estatuto de la Comunidad.

Tomados estos acuerdos, procederemos a la firma del acta de asamblea en el Libro de Actas.



ETAPA 1. FUNDACION DE LA COMUNIDAD

Las acciones que se realizan en esta etapa están encaminadas a registrar la existencia y organización de una determinada población como una persona jurídica, en este caso como una comunidad nativa.



PASO 3

PRESENTAMOS LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO ANTE LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA O AGENCIA AGRARIA DEL GORE

Los representantes que hemos nombrado tienen que presentar una solicitud² que debe incluir:

- Su nombre completo y N° de DNI.
- Dirección donde el Gobierno Regional debe dirigir la documentación.
- Copia legalizada del acta donde se acuerda solicitar el reconocimiento de la comunidad y se designa a los representantes (**PASO 2**).
- Relación de miembros de la comunidad.
- Croquis de la comunidad, identificando zonas de vivienda, pesca, caza, recolección y otras.

² Es importante que conservemos el cargo (copia) de la presentación del documento para después hacer el seguimiento al estado del trámite.



³ Esta mapa recoge cómo la población concibe, delimita, gestiona y valora su territorio, las características más relevantes de este, así como el uso que da a sus recursos naturales.

⁴ Recoge información sobre las características sociales, económicas, culturales y de infraestructura de la comunidad. Estos datos se obtienen de autoridades locales, población, personal de salud y educación, entre otros.



Los cargos de la Junta Directiva se deben establecer en el Estatuto de la Comunidad.

Pueden ser:

- Jefe/a
- Subjefe/a
- Secretario/a
- Tesorero/a
- Primer vocal
- Segundo Vocal

La Junta Directiva debe renovarse cada dos años.

SOBRE EL PLAN DE TRABAJO:

En el trabajo se evaluarán los criterios para el reconocimiento de comunidades nativas:

- Permanencia del idioma nativo
- Persistencia de instituciones culturales, sociales, políticas y económicas.
- Tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio (uso común del territorio y sus recursos naturales)
- Auto-reconocimiento.



PASO 4

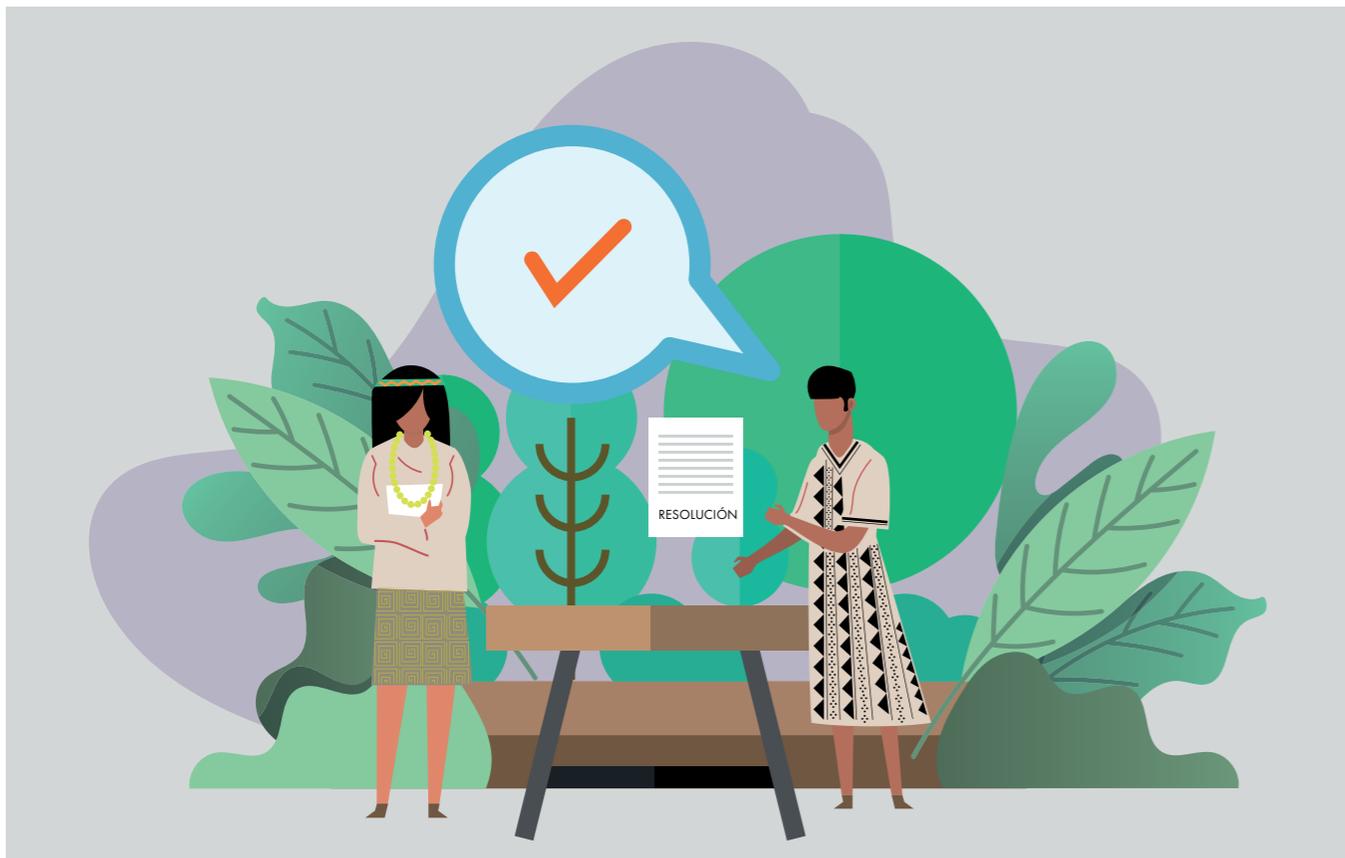
NOS VISITARÁ EL EQUIPO TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA EL TRABAJO DE CAMPO

La Dirección Regional Agraria, a través de la Agencia Agraria de la circunscripción, conformará un equipo técnico especializado que preparará e implementará su plan de trabajo de campo en coordinación con los representantes de la comunidad y otros actores. También notificará a la comunidad la fecha y hora de la visita de campo a la comunidad.

En la fecha indicada, debemos realizar una Asamblea General de Constitución de nuestra comunidad nativa, en cuya Acta se debe acordar:

- Aprobar la constitución como comunidad nativa}
- Definir nombre de la comunidad nativa
- Aprobar el Estatuto de la Comunidad
- Aprobar el Padrón Comunal
- Elegir la primera Junta Directiva de la Comunidad
- Ratificar el acuerdo de la primera asamblea comunal (**PASO 2**), designando a los representantes a cargo de los trámites, quienes pueden ser los nuevos miembros de la Junta Directiva u otros comuneros. También se debe incluir su nombre y DNI en el acta final.

En la visita de campo, el equipo técnico especializado realizará un censo poblacional detallado en base a los asistentes a la Asamblea de Constitución, un estudio socio económico, un croquis -estableciendo coordenadas UTM del domicilio o sede principal del establecimiento poblacional y un mapa referencial³ realizado por los informantes (entrevistados) y la ficha comunal⁴, que servirá también para dar sustento al estudio socio económico.



El responsable del equipo hará un informe técnico sobre el trabajo de campo y se pronunciará sobre la procedencia o improcedencia del reconocimiento.

Por su parte, la DISAFILPA revisará el Directorio de Comunidades Nativas y su base gráfica para evitar conflictos y superposición de derechos.



PASO 5

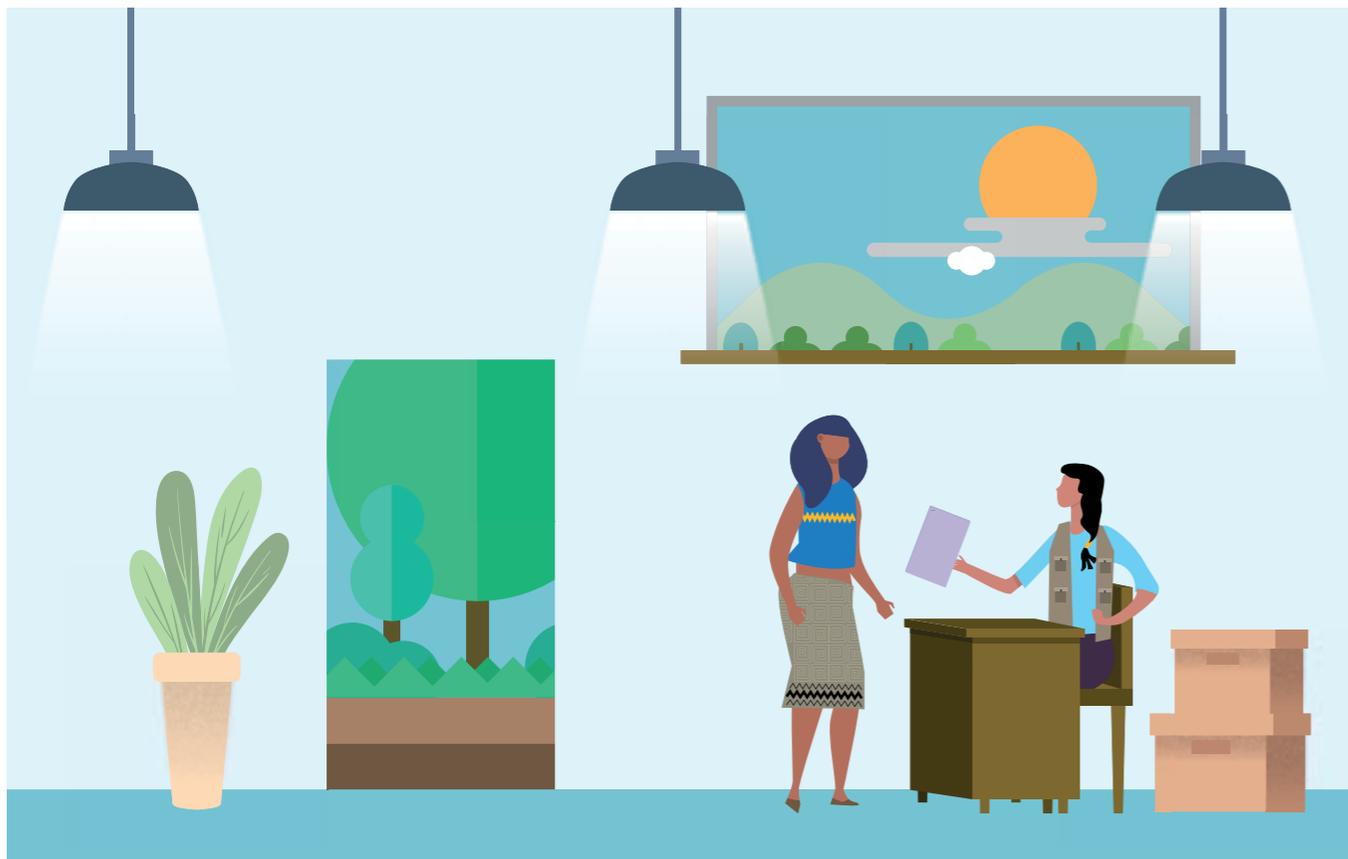
RECIBIMOS LA RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO

Si se procede con el reconocimiento, la Dirección Regional Agraria, a través de la Agencia Agraria de la circunscripción, emitirá la Resolución de Reconocimiento.

Nos notificarán a la comunidad con una copia de la Resolución de Reconocimiento. En el caso de que el reconocimiento se declare improcedente también se notificará y podremos impugnar la Resolución.

La Dirección Regional Agraria ahora tiene la responsabilidad de:

- Inscribir la Resolución de Reconocimiento en el Directorio Regional de Comunidades Nativas.
- Enviar al MINAGRI una copia autenticada de la Resolución de Reconocimiento para su Ninscripción en el Directorio Nacional de Comunidades Nativas.
- Remitir a la oficina de Registros Públicos, la constancia de inscripción de la comunidad nativa en el Directorio Regional de Comunidades Nativas para la apertura de su partida registral en el Registro de Comunidades Nativas y Campesinas de la SUNARP.



PASO 6

INSCRIBIMOS A LA COMUNIDAD NATIVA EN REGISTROS PÚBLICOS

Una vez abierta la partida registral, el jefe/a de nuestra comunidad nativa, u otro representante, deberá solicitar la inscripción del Acta de Asamblea General de Constitución, donde se aprueban el estatuto comunal y la primera Junta Directiva. Para ello, debe presentar:

- Solicitud de acuerdo al formulario de SUNARP
- Pago de los derechos registrales.

Al finalizar el trámite, obtendremos la Anotación de Inscripción que indica la partida electrónica donde está inscrita nuestra comunidad y el asiento donde se encuentran su Estatuto y la primera Junta Directiva.

Terminada la inscripción registral, la Dirección Regional Agraria remitirá la información al MINAGRI.

OJO. La Junta Directiva debe ser renovada cada 2 años y el Acta de la Asamblea Comunal donde se eligen sus miembros debe ser inscrita cada vez en la Partida Electrónica de la Comunidad. De lo contrario, no podrá representar formalmente a la comunidad.



OTRAS OPCIONES:

En lugar de la ficha registral de inscripción también se puede presentar una Declaración Jurada señalando el número de la Partida Electrónica donde se encuentra inscrita la Comunidad Nativa (Decreto Legislativo N° 1246 y Decreto Supremo N° 051-2017-PCM).

ADEMÁS:

En lugar del certificado de vigencia de poder del jefe de la comunidad nativa, también se puede presentar una Declaración Jurada señalando que el Jefe de la Comunidad se encuentra en ejercicio y sus poderes vigentes (Decreto Legislativo N° 1246).

ETAPA 3. PROCEDIMIENTO PARA LA DEMARCACIÓN Y TITULACIÓN DE LAS TIERRAS COMUNALES

En esta etapa se presentan los pasos que debe seguir nuestra comunidad nativa para formalizar la tenencia legal de las tierras que tradicionalmente ocupamos y usamos, conocido también como saneamiento físico legal.



PASO 7

PRESENTAMOS LA SOLICITUD DE DEMARCACIÓN Y TITULACIÓN DE LAS TIERRAS DE LA COMUNIDAD NATIVA ANTE LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DEL GORE

El jefe/a de la comunidad presentará la solicitud de titulación al Director Regional de Agricultura. Para ello, debe adjuntar:

- Copia de la ficha registral de inscripción de la comunidad nativa en los Registros Públicos.
- Certificado de vigencia de poder del jefe de la comunidad nativa.

La Dirección Regional Agraria conformará un equipo de trabajo que se encargará de las coordinaciones con los representantes de la comunidad para llevar a cabo la demarcación del territorio comunal. El equipo prepara los mapas preliminares necesarios, en base a la superficie referencial de la comunidad nativa.



PASO 8

LLEGARÁ LA VISITA DE INSPECCIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO PARA LA FASE DE CAMPO

La Dirección Regional Agraria notificará a nuestra comunidad la fecha y hora de la visita de inspección, así como las actividades a desarrollar.

En la fecha indicada, el equipo de trabajo y los miembros de la comunidad nativa nos reuniremos con los colindantes y ocupantes del territorio comunal -si los hubiera- para informar las acciones a realizar y conformar las brigadas de campo (equipo de trabajo más miembros de la comunidad, hombres y mujeres).

Las brigadas de campo realizarán el linderamiento de la comunidad, identificando sus límites georreferenciados (coordenadas UTM) y levantará la información para la **evaluación agrológica**⁵.

Si surge alguna discrepancia en los límites, el equipo técnico promoverá la suscripción de actas de colindancia, que deberán ser luego aprobadas por la Asamblea Comunal.

Al finalizar el trabajo de campo, se levantará un acta de asamblea comunal donde se apruebe el plano de demarcación territorial y se define si los ocupantes precarios (sin títulos) ubicados en tierras de la comunidad se integran, o no, a esta.

⁵ Este trabajo determina las tierras comunales que se titulan como propiedad privada (tierras para cultivos en limpio, cultivo permanente y aptas para pastoreo) y las que se reconocen como cesión en uso (tierras de aptitud forestal y de protección).



El equipo de trabajo tiene la responsabilidad de procesar la información recogida y debe elaborar:

- Plano del territorio comunal con su memoria descriptiva
- Informe de evaluación agrológica y clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor
- Mapas definitivos

Además, dicho equipo realiza la evaluación de posibles superposiciones, derivando esto al SERNANP, en el caso de superposición con áreas naturales protegidas, o al SERFOR, en el caso de superposición con bosques de producción permanente u otras categorías de ordenamiento. De haber superposiciones, se realizarán los reajustes necesarios.



PASO 9

NOS NOTIFICARÁN LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PLANO DE LA COMUNIDAD NATIVA

La Dirección Regional Agraria, o institución que haga su veces, emitirá la resolución que aprueba el plano del territorio comunal, el cual señala las áreas en propiedad privada y aquellas de cesión en uso.

Nuestra comunidad nativa es notificada con la resolución y se presenta el plano en Asamblea Comunal, que también será publicado en medios de difusión local para que otros interesados (colindantes, por ejemplo), puedan conocerlo. En ambos casos, tendremos un plazo de 15 días hábiles para impugnar si no estamos de acuerdo con el plano aprobado.

De no existir impugnaciones, o habiéndose resuelto estas, la Resolución queda firme y se continúa al siguiente paso.



PASO 10

ESPERAMOS A LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DEMARCACIÓN DEL TERRITORIO COMUNAL

La Dirección Regional Agraria, o la institución que haga su veces, emitirá un informe legal que sustenta la aprobación de la titulación de la comunidad nativa. Posteriormente, será responsable de expedir una resolución que aprueba el procedimiento de demarcación territorial y posibilita la inmatriculación del territorio comunal.

Se considera lo siguiente:

- a. Emisión del título de propiedad:** a cargo de la oficina del Gobierno Regional que desarrolla el proceso de titulación, la que suscribe una Resolución otorgando el derecho de propiedad sobre las tierras con fines agropecuarios (capacidad de uso mayor para cultivos en limpio, cultivos permanentes y pastos).
- b. Suscripción del contrato de cesión en uso:** a cargo de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, la que expide el Contrato y convoca al presidente de la Comunidad Nativa para su suscripción. Este Contrato involucra las áreas calificadas para fines forestales (capacidad de uso mayor forestal y de protección).



PASO 11

RECIBIMOS LA ANOTACIÓN DE INSCRIPCIÓN DEL TERRITORIO COMUNAL EN REGISTROS PÚBLICOS

Una vez aprobado el procedimiento de demarcación territorial, la Dirección Regional Agraria, o institución que haga sus veces, solicita de oficio (de manera automática) la inscripción de las tierras comunales en el Registro de Predios de SUNARP.

Cuando ya se haya inscrito el territorio comunal en los Registros Públicos, la Dirección Regional Agraria, o la institución que haga sus veces, notificará a nuestra comunidad con la anotación de inscripción que indica la partida electrónica donde se encuentra inscrito el título de propiedad y el plano de demarcación territorial con su correspondiente memoria descriptiva.

PASOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN DE COMUNIDADES CAMPESINAS RIBEREÑAS





RECUERDA:

Indicar en el cuaderno del Padrón Comunal:

- Nombre completo
- DNI
- Fecha de nacimiento
- Estado civil
- Ocupación o actividad
- Domicilio
- Fecha de incorporación al Padrón
- Cargo directivo o representación
- Firma y huella digital

ETAPA 1. FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD

Durante esta etapa, se realizarán acciones para demostrar que un grupo de al menos 50 familias de raíces campesinas se ha organizado para obtener su reconocimiento como una persona jurídica, en este caso como una comunidad campesina ribereña.



PASO 1

ABRIMOS UN LIBRO DE ACTAS Y UN PADRÓN COMUNAL

Las personas que representan a nuestra comunidad serán las encargadas de solicitar la legalización de ambos documentos al Notario o Juez de Paz de la zona. Deben llevar dos cuadernos nuevos, uno de ellos será el **Libro de Actas**¹ y el otro el **Padrón Comunal**.

Una vez legalizado el Padrón Comunal, debe registrarse en este a las personas miembro de la comunidad.

¹ En este cuaderno se lleva el registro de las reuniones de la Asamblea General y los acuerdos adoptados en ella. Por cada reunión, se debe elaborar una Acta de Asamblea, suscrita por la Junta Directiva y otros miembros de la comunidad que participan de la reunión.



RECUERDA:

La elección de la Directiva Comunal se realiza por listas completas, integradas por comuneros que cumplan con:

- Estar inscritos en el Padrón Comunal
- Tengan dominio del idioma nativo predominante
- No hayan sido condenados por delito contra el patrimonio
- No sean funcionarios públicos
- No tengan juicio pendiente con la Comunidad
- No hayan sido sancionados por la Asamblea Comunal



EL ESTATUTO DE LA COMUNIDAD:

Debe reflejar las costumbres, tradiciones y prácticas de los comuneros. Debe contener la siguiente información:

- Denominación de la Comunidad Campesina
- Domicilio
- Reglas para la convocatoria a la Asamblea
- Reglas del quórum de la Asamblea
- Forma de toma de acuerdos en la Asamblea General, la Directiva Comunal y Comités Especializados (por actividad o anexo)
- Conformación y funciones de la Junta Directiva
- Continuidad o no de la Junta Directiva, si vence el mandato



PASO 2

CONVOCAMOS LA ASAMBLEA GENERAL

Serán los representantes de nuestra comunidad quienes convoquen a las personas inscritas en el Padrón Comunal para:

- Acordar solicitar su inscripción como **comunidad campesina**², precisando el nombre de esta.
- Aprobar el **Estatuto de la Comunidad**
- Conformar del **Comité Electoral**³
- Elegir la **Directiva Comunal**

Cada decisión debe tomarse en una Asamblea, pudiendo celebrarse todas en el mismo día y quedar registradas en actas consecutivas. Finalizada cada Asamblea, procederemos a la firma del acta de asamblea correspondiente en el Libro de Actas.

² Para ello, se necesita la aprobación de, por lo menos, dos tercios de los integrantes de la Asamblea, compuesta por un grupo de al menos 50 familias.

³ Está integrado por: presidente, secretario y vocal, quienes se encargan del proceso de elecciones.

ETAPA 2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN OFICIAL DE LA COMUNIDAD

Este trámite nos permitirá reconocer oficialmente la personería jurídica nuestra comunidad campesina. Así, tendrá mayor seguridad jurídica en sus actos y relaciones con empresas, otras comunidades y el Estado.



PASO 3

PRESENTAMOS LA SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN ANTE LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA O AGENCIA AGRARIA DEL GORE LORETO

El Presidente/a de la Directiva Comunal será el responsable de presentar una solicitud al Director Regional de Agricultura o Agencia Agraria de la circunscripción, acompañada de los siguientes documentos:

- Nombre completo y N° de DNI.
- Copia **legalizada**⁴ del Acta de Asamblea General (Paso 2).
- Censo poblacional de los miembros de las 50 familias que conformarán la comunidad campesina.
- Croquis del territorio comunal con indicación de linderos y colindantes.

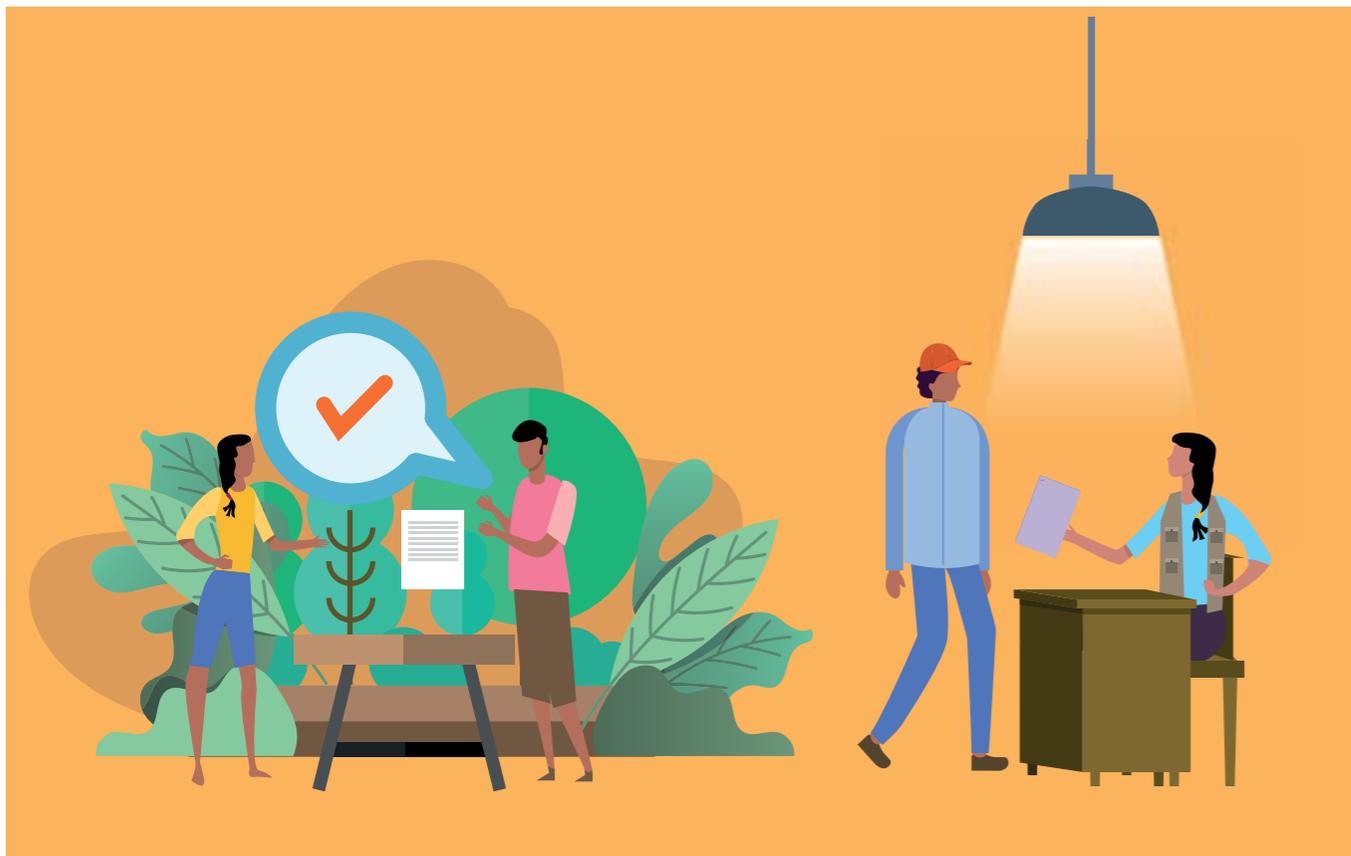
La Dirección Regional Agraria, a través de la Agencia Agraria de la circunscripción:

- Mandará que se publiquen la **solicitud y el croquis**, mediante avisos o carteles, en la sede de la comunidad y en el local del Consejo Distrital⁵.
- Realizará una inspección ocular para verificar los datos proporcionados por la comunidad y emitirá una constancia de posesión identificando la existencia de la comunidad e indicando su centroide. Finalmente, emite un informe con su opinión sobre la procedencia o improcedencia de la inscripción de la comunidad.



⁴ Puede ser legalizada por Notario, Juez de Paz o por el fedatario de la oficina de Registros Públicos.

⁵ En el término de 15 días hábiles, cualquier persona natural o jurídica con legítimo interés, podrá plantear observaciones.



PASO 4

NOS NOTIFICARÁN LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE INSCRIPCIÓN OFICIAL DE LA COMUNIDAD

Nuestra comunidad y otras partes interesadas seremos notificadas con la resolución de la inscripción oficial en el Registro Regional de Comunidades Campesinas.

Al cabo de 15 días de la notificación, sin no hay impugnación, quedará consentida (aceptada) la Resolución y ya se podrá inscribir en Registros Públicos.



PASO 5

INSCRIBIMOS A LA COMUNIDAD CAMPESINA EN REGISTROS PÚBLICOS

El Presidente/a de la Directiva Comunal deberá solicitar ante la SUNARP la inscripción de nuestra comunidad campesina ribereña en el Registro de Comunidades Nativas y Campesinas, adjuntando lo siguiente:

- Copia certificada de la Resolución Directoral de inscripción oficial.
- Constancia de inscripción de la comunidad campesina en el Registro Regional.
- Copia certificada del acta de Asamblea General de aprobación del Estatuto y nombramiento de la primera Directiva Comunal.



Al finalizar el trámite, obtendremos la anotación de inscripción que indica la partida electrónica donde se encuentra inscrita la comunidad campesina ribereña, su estatuto y la primera Directiva Comunal.

OJO . La Directiva Comunal debe ser renovada cada 2 años. Para ello, debe elegirse un comité electoral en asamblea extraordinaria celebrada a más tardar el 15 de octubre.

Las elecciones de la Directiva Comunal deben realizarse entre el 15 de noviembre y el 15 de diciembre, según fije el Comité Electoral. Una vez elegida, tenemos que inscribir este acto en la Partida Electrónica de la Comunidad, de lo contrario, no podrán representar formalmente a la comunidad campesina ribereña.

ETAPA 3. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE LEVANTAMIENTO DE PLANO CONJUNTO PARA LA TITULACIÓN DE UNA COMUNIDAD CAMPESINA

Nuestra comunidad, representada por el Presidente Comunal, ante el Gobierno Regional, debe seguir estos pasos para formalizar la tenencia legal del territorio comunal⁶.



PASO 6

CELEBRAMOS UNA ASAMBLEA GENERAL

El Presidente/a será el responsable de convocar a los miembros de nuestra comunidad, siguiendo las reglas de convocatoria establecidas en el Estatuto, para que estos le autoricen a:

- Solicitar el deslinde y titulación de la comunidad y suscribir las actas de colindancia.
- Inscribir el título de propiedad del territorio comunal en Registros Públicos.

⁶ Está integrado por “las tierras originarias de la Comunidad, las tierras adquiridas de acuerdo al derecho común y agrario, y las adjudicadas con fines de Reforma Agraria. Las tierras originarias comprenden: las que la Comunidad viene poseyendo,

incluyendo las eriazas, y las que indican sus títulos”. Artículo 2° de la Ley N° 24657, que declara de necesidad nacional e interés social el deslinde y titulación del territorio de las Comunidades Campesinas.



Deben ser excluidos del croquis del área del territorio comunal:

- Los predios de propiedad de terceros que se encuentren poseyéndolos.
- Tierras ocupadas por centros poblados o asentamientos humanos, a menos que sean formados, dirigidos y gobernados por la propia Comunidad.
- Las tierras usadas para servicios públicos.
- Las tierras adjudicadas con fines de Reforma Agraria.
- Las tierras en que se encuentren restos arqueológicos.
- Las tierras adjudicadas por la Comunidad.



PASO 7

PRESENTAMOS LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE PLANO DE CONJUNTO ANTE LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DEL GORE LORETO

También será el Presidente/a de nuestra comunidad quien presente la solicitud para el deslinde y titulación del territorio comunal (levantamiento del plano definitivo). Junto a la solicitud, se debe incluir:

- Copia certificada de la Resolución Directoral de inscripción oficial como comunidad campesina ribereña.
- Copia literal de la Partida Registral donde consta inscrita la comunidad campesina ribereña en los Registros Públicos.⁷
- Certificado de vigencia de poderes del Presidente de la Comunidad inscrito en Registros Públicos.⁸
- Copia certificada del Acta de Asamblea General donde se autoriza al Presidente de la Comunidad a suscribir actas de colindancia (paso 6).
- Documentos probatorios de la posesión (actas de colindancia, plano o croquis de reconocimiento, entre otros).
- Croquis con indicación de los predios colindantes y los nombres de sus propietarios.

⁷ Se puede presentar una Declaración Jurada señalando el número de la Partida Electrónica donde se encuentra inscrita la Comunidad Nativa (Decreto Legislativo N° 1246 y Decreto Supremo N° 051-2017-PCM).

⁸ Se puede presentar una Declaración Jurada señalando que el Jefe de la Comunidad se encuentra en ejercicio y sus poderes vigentes (Decreto Legislativo N° 1246).

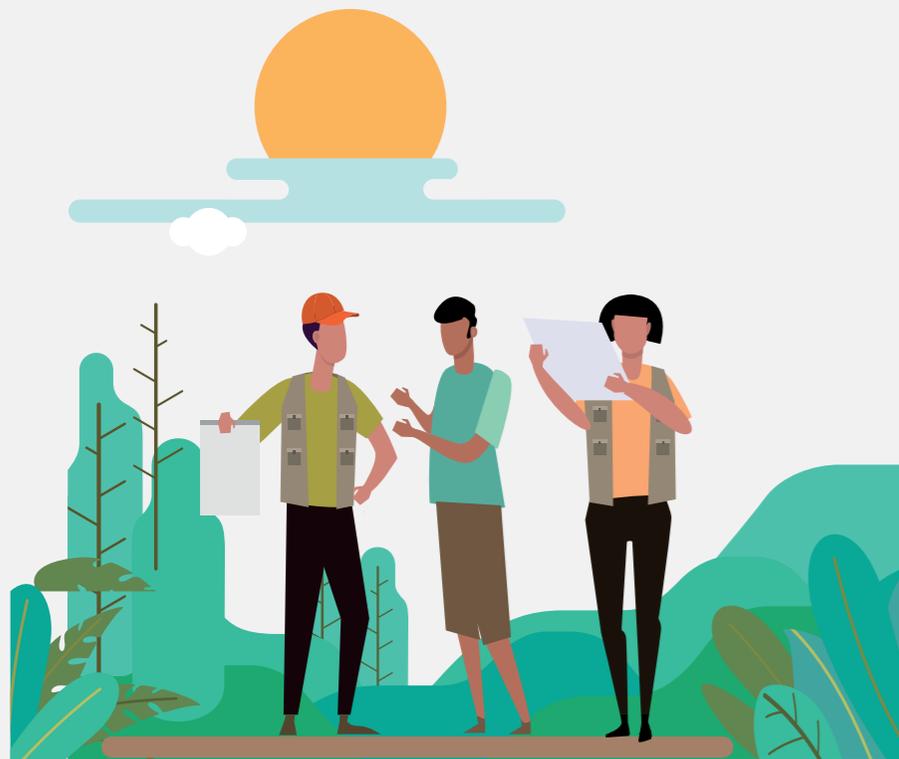


PASO 8

NOS INFORMARÁN SOBRE EL INICIO DE LAS ACCIONES DE LEVANTAMIENTO DE CONJUNTO DE LA COMUNIDAD

La Dirección Regional Agraria nos notificará el inicio de las acciones en el Diario La Región y en el diario oficial El Peruano.

La Dirección Regional Agraria iniciará la planificación de la diligencia de levantamiento del plano de conjunto (visita de campo), con los siguientes insumos: mapa base, hoja de ruta, diagnóstico, plano o croquis presentado por la Comunidad, GPS sub-métrico de corrección diferencial y estación total, entre otros insumos y equipos necesarios para llevar a cabo las tareas.



MÁS INFORMACIÓN:

El plano de uso actual del territorio considera los siguientes usos:

Terreno de cultivo: Área de explotación agrícola, con infraestructura de riego o sin ella, que permanece cultivada la mayor parte del año. Se consideran, en ambos casos, las tierras en barbecho y en descanso.

Terreno desnudo: Área no cultivada por falta o exceso de agua, como arenales, roquedales, lodazales, entre otros.

Cobertura arbórea: Área cubierta por con vegetación natural, arbustiva o arbórea.

Pastos naturales: Área cubierta con pastos naturales, sin labores culturales ni infraestructura de riego.

Uso no agrícola: Área destinada a usos diferentes a la actividad agropecuaria, tales como viviendas, y construcciones diversas, instalaciones, caminos, canales, reservorios, lagunas, entre otros.



PASO 9

LLEGAR Á LA VISITA PARA LA DILIGENCIA DE LEVANTAMIENTO DEL PLANO DE CONJUNTO

Durante su visita, el equipo técnico de la Dirección Regional Agraria realizará el trabajo de linderamiento del territorio comunal que ha sido indicado por nuestra comunidad y, concluida la demarcación de la línea de colindancia, se suscribirán (firmarán) las actas de colindancia, con quienes acreditan esta condición mediante títulos de propiedad inscritos en [Registros Públicos](#).

El personal técnico de la Dirección Regional Agraria elaborará los informes de levantamiento de plano conjunto, la memoria descriptiva y el [plano de uso actual del territorio](#).

La Dirección Regional Agraria realizará los informes técnicos y legales correspondientes, emitiendo opinión sobre la aprobación del expediente de titulación del territorio comunal.



MÁS INFORMACIÓN:

Los colindantes que estén en desacuerdo con los límites del territorio propuesto por la Comunidad, podrán indicar durante la diligencia la línea que pretenden sea el límite con su propiedad.

Para ello, deberán presentar el título de propiedad correspondiente, debidamente inscrito en los Registros Públicos, así como un croquis que señale la línea límite.

De existir discrepancia sobre el lindero, se invita a las partes a una conciliación extra judicial, cuyo resultado deberá ser aprobado por dos tercios de los miembros calificados de la Comunidad, reunidos en Asamblea General.

De no darse esta aprobación o de persistir la discrepancia, se delimita el territorio comunal excluyendo el área en disputa y se levanta el plano de conjunto, indicando las áreas en controversia. Respecto a estas últimas, se notificará al Juzgado competente en la materia para que emita un pronunciamiento sobre la propiedad del área en controversia.



PASO 10

NOS NOTIFICARÁN SOBRE LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE TITULACIÓN

La Dirección Regional Agraria notificará a nuestra comunidad si ha sido aprobado el expediente de titulación, que comprende el **plano de conjunto**⁹ definitivo, las actas de colindancia y la **memoria descriptiva**¹⁰. Estos constituyen títulos definitivos de la propiedad de la comunidad campesina sobre su territorio.

La Dirección Regional Agraria remitirá el expediente declarado apto a Registros Públicos para su inscripción.

Los expedientes aptos se publican en el diario local encargado de los avisos judiciales y en el diario oficial El Peruano.

⁹ El plano debe expresar el área, los linderos y las medidas perimétricas del territorio comunal, así como la denominación de los predios colindantes y los nombres de sus respectivos propietarios.

¹⁰ Serán excluidas las áreas en controversia con los colindantes, si las hubiera.



PASO 11

RECIBIMOS LA ANOTACIÓN DE INSCRIPCIÓN DEL TERRITORIO COMUNAL EN REGISTROS PÚBLICOS

La **inmatriculación**¹¹ del territorio comunal se realiza con la comunicación que realiza la Dirección Regional Agraria a la Oficina Registral del domicilio de la comunidad campesina, adjuntando los siguientes documentos:

- Título de propiedad otorgado (plano de conjunto, actas de colindancia y memoria descriptiva) y la resolución administrativa que lo sustenta.
- Plano de demarcación territorial y memoria descriptiva visados por la autoridad competente.

Una vez inscrito el territorio comunal en los Registros Públicos, la Dirección Regional Agraria, o institución que haga sus veces, notificará a la comunidad con la **anotación de inscripción**¹² que indica la partida electrónica donde se encuentra inscrito el derecho de la comunidad campesina sobre su territorio. Ficha Registral.

¹¹ Es el acto por el cual se realiza la primera inscripción de propiedad en los Registros Públicos. A través de esta inscripción, se abre una Partida Registral para el predio de la Comunidad.

¹² El Presidente/a de la comunidad debe conservar a buen recaudo este documento y entregarlo a la siguiente Junta Directiva al finalizar su período.

RESPONSABLES DE LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y COMUNIDADES NATIVAS



RESPONSABLES DE LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y COMUNIDADES NATIVAS

Entidad	Responsabilidades
<ul style="list-style-type: none"> Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural (DIGESPACR) Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria (DISAFILPA) 	<ul style="list-style-type: none"> Encargado de promover el saneamiento físico-legal y la formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas.
<ul style="list-style-type: none"> Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) 	<ul style="list-style-type: none"> Presta asesoramiento técnico-legal a los gobiernos regionales para el cumplimiento de las funciones en materia de saneamiento físico-legal, formalización y catastro rural. Administra el "Sistema Catastral para Comunidades Campesinas y Nativas – SIC Comunidades" y el Directorio Nacional de Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas.
<ul style="list-style-type: none"> Dirección Regional Agraria (DRA) Gobierno Regional (GORE) 	<ul style="list-style-type: none"> Conduce y aprueba los procedimientos de reconocimiento de comunidades nativas y constitución de comunidades campesinas para formalizar su personería jurídica. Conduce y aprueba los procedimientos de deslinde y titulación del territorio de las comunidades campesinas para la formalización de su propiedad. Conduce y aprueba los procedimientos de demarcación del territorio de las comunidades nativas para formalizar la tenencia de sus territorios.

RESPONSABLES DE LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y COMUNIDADES NATIVAS

Entidad	Responsabilidades
<ul style="list-style-type: none"> Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (GERFOR) Gobierno Regional (GORE)} 	<ul style="list-style-type: none"> Suscribe los contratos de cesión en uso del territorio de comunidades nativas para las tierras con capacidad de uso mayor forestal y de protección.
<ul style="list-style-type: none"> Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) 	<ul style="list-style-type: none"> Registra la personería jurídica de las comunidades campesinas y las comunidades nativas en el Registro de Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas. Inscribe el territorio de las comunidades campesinas y comunidades nativas en el Registro de Predios.
<p>Otras entidades: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)</p> <p>Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)</p> <p>Ministerio de Cultura (MINCUL)</p>	<ul style="list-style-type: none"> Brindan opinión técnica e información sobre los derechos asignados en el territorio que una comunidad solicita titular.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS TERRITORIALES DE PUEBLOS INDÍGENAS

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Artículo 26

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.

3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales

Artículo 14

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú 1993
- Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de desarrollo agrario de la Selva y Ceja de Selva
- Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas
- Ley N° 24657, que declara de necesidad nacional e interés social el deslinde y titulación del territorio de las Comunidades Campesinas
- Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa
- Decreto Supremo N° 003-79-AA, Reglamento de la Ley de Comunidades Nativas y desarrollo agrario de las regiones de selva y ceja de selva
- Decreto Supremo N° 008-91-TR, Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas
- Resolución Ministerial N° 811-2009-AG, que aprueba la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura derivados de la función específica del literal “n” del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Resolución Ministerial N° 468-2016-MIANGRI, Lineamientos para el deslinde y titulación del territorio de Comunidades Campesinas
- Resolución Ministerial N° 435-2016-MINAGRI, Lineamientos para la ejecución del procedimiento de reconocimiento e inscripción administrativa de la personería jurídica de comunidades nativas
- Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAGRI, Lineamientos para la ejecución del proceso de evaluación agrológica de las tierras de las comunidades nativas y clasificación por su capacidad de uso mayor a nivel de grupo, con fines de titulación

- Resolución Ministerial N° 362-2018-MINAGRI, que autoriza el funcionamiento del nuevo “Sistema catastral para predios rurales – SICAR”, crea el “Sistema catastral para comunidades campesinas y nativas SIC Comunidades” y aprueba manuales de usuarios
- Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 122-2013-SUNARP/SN, Directiva que regula la inscripción de los actos y derechos de las Comunidades Nativas
- Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 343-2013-SUNARP/SN, Directiva que regula la inscripción de los actos y derechos de las Comunidades Campesinas

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Baldovino, Silvana (2016). Una primera mirada: Situación legal de la tenencia de tierras rurales en el Perú. Lima: SPDA
- Monterroso, Iliana; Anne Larson; Yoly Gutierrez; Julia Quaedvlieg & Leticia Jarama (2019). Guía práctica para el proceso de titulación de comunidades nativas. Lima: CIFOR
- SUNARP-Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (2014). Guía general para la inscripción de actos y derechos de las comunidades nativas. Lima: SUNARP
- SUNARP-Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (2016). Guía general para la inscripción de actos y derechos de las comunidades campesinas. Lima: SUNARP



GORDON AND BETTY
MOORE
FOUNDATION



50
ANNOS EN
PERU